

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RAD110014003009-2019-661-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Luís Herrera y otra

Demandado: Luís Casas y otra

Ingresadas las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponde, previa revisión del expediente, el Despacho requiere a la parte actora para que procure la notificación del extremo pasivo bien sea en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G del P., o su defecto, del canon 8° del Decreto 806 de 2020; lo anterior, por cuanto de la revisión de los correos radicados el 15 de julio del año en curso no se advierte que se haya surtido en debida forma alguno de dichos trámites por las razones que pasan a exponerse:

Obsérvese que, no se aportó el citatorio, el aviso, la copia cotejada del mandamiento de pago y su corrección, así como las certificaciones de entrega de cada uno expedida por la empresa de correos.

En el evento que se trate de la notificación prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá afirmar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. Además deberá acreditar que se enviaron como mensaje de datos la demanda, sus anexos, el mandamiento de pago y su corrección y, allegar la prueba del acuse de recibido o constancia del acceso del destinatario al mensaje de datos.

Así entonces, la demandante deberá optar, según requiera efectuarlo de manera física o virtual, por un trámite de notificación y surtirlo en su integridad, aportando **todos** los anexos y pruebas del caso.

Para finalizar, el despacho le pone de presente a la memorialista que para proceder a integrar la litis no requiere de pronunciamiento judicial que autorice efectuar las notificaciones en una u otra dirección de manera física o virtual, pues, dichos memoriales causan ingresos innecesarios al despacho y, congestionan el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ